



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP.Nº 043-96-AA/TC

Lima, 26 de agosto de 1997.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

VISTA:

La solicitud de aclaración formulada por Víctor Omar Mendoza Rodríguez a la sentencia expedida con fecha 03 de julio de 1997, en la acción de amparo seguida contra el Presidente del Consejo Transitorio de Administración Regional-Chavín, y;

ATENDIENDO:

Que, a través de la presente solicitud de aclaración el demandante pretende se aplique al emplazado las consecuencias que prescribe el artículo 11° de la Ley N° 23506; que, siendo así, es claro que dicha solicitud no busca dilucidar algún concepto o subsanar un error material u omisión en el extremo del fallo en que se señala que no es "de aplicación, por las circunstancias especiales del caso, el artículo 11° de la Ley N° 23506", sino que busca modificar lo que al respecto ha resuelto este Colegiado, desvirtuándose lo establecido en el artículo 59° de la Ley N° 26435, en lo pertinente a la finalidad de la aclaración; por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional;

RESUELVE:

Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de aclaración de la sentencia recaída en el expediente N° 043-96-AA/TC, de fecha 03 de julio de 1997.

S.S.

ACOSTA SANCHEZ

NUGENT

FIAZ VALVERDE

GARCIA MARCELO

JM

Lo que Certifico:

Dra. MARÍA LUZ VASQUEZ DE LOPEZ  
SECRETARIA - RELATORA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL